

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**7221** REAL DECRETO 526/1981, de 27 de marzo, garantizando el funcionamiento del servicio público de abastecimiento de agua encomendado al Canal de Isabel II.

El Canal de Isabel II abastece de agua potable a Madrid y a treinta y cuatro municipios más, con población total superior a cuatro millones de habitantes.

Este servicio público de fundamental trascendencia para el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana no debe quedar interrumpido por el ejercicio del legítimo derecho de huelga por su personal, habida cuenta de los indudables riesgos que para la salud e higiene pública supone el desabastecimiento de agua.

El derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo veintiocho de la Constitución, debe conjugarse con las garantías, igualmente reconocidas en dicho artículo, que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad y cuya adopción corresponde al Gobierno.

Procede, en consecuencia, adoptar las medidas imprescindibles para conjugar el funcionamiento básico del servicio con los derechos individuales de los trabajadores del Canal de Isabel II.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Cualquier situación de huelga que afecte al personal laboral del Canal de Isabel II quedará condicionada, en todo caso, al mantenimiento de los servicios esenciales de abastecimiento de agua prestados por dicho Canal.

Artículo segundo.—Uno. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior se considerarán como servicios esenciales la continuidad del suministro de agua con las debidas condiciones de calidad y seguridad, el buen funcionamiento de las instalaciones del Canal, así como la reparación de las averías que afecten o puedan afectar al suministro o a la seguridad o salubridad públicas.

Dos. El Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II determinará el personal estrictamente necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos a que hace referencia el número anterior. En todo caso, comunicará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las medidas adoptadas para asegurar dicho abastecimiento.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se originen en contra de lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos del artículo treinta y tres, j), del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, pudiendo ser, por tanto, causa determinante de despido.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efecto de las peticiones que la motive.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**7222** REAL DECRETO 527/1981, de 23 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a don Carlos Godó Valls (Conde de Godó).

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Carlos Godó Valls (Conde de Godó), propietario de «La Vanguardia»,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**7223** ORDEN 111/10032/1981, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudilio Sedano de la Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Baudilio Sedano de la Peña, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, desestimamos el recurso interpuesto por don Baudilio Sedano de la Peña contra Resolución de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve del Ministro de Defensa, que declaramos conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**7224** CORRECCION de erratas del Real Decreto 315/1981, de 5 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), en favor de su ocupante.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 6 de marzo de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5021, primera columna, artículo primero, penúltimo y último renglón, donde dice: «... y fondo, R. C. cero cuatro-treinta y dos-cero nueve.», debe decir: «... y fondo, R. C. cero cuatro-treinta y dos-cero cero nueve.»

**7225** ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «La Sul América Companhia Nacional de Seguros» (E-59), para operar en el ramo de accidentes corporales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «La Sul América Companhia Nacional de Seguros» (La Sud América, Cía. de Seguros sobre la vida), en solicitud